

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 018 -2020-GG-EMMSA

Santa Anita, 12 MAYO 2020

VISTO:

El Requerimiento N° 202000015 y el Informe Técnico de estandarización, emitidos por la Sub Gerencia de Informática y el Informe N° 162-SGL-GAF-EMMSA-2020 de la Sub Gerencia de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 29.4 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, modificado el D.S. N° 377-2019-EF, señala: "que en la definición de requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por el titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 04-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE señala "la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización";

Que, de acuerdo al numeral 7.2, de la Directiva señalada en el párrafo precedente "los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";

Que, el numeral 7.3 de la Directiva en mención, precisa "cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c. El uso o aplicación que se le dará al bien o



servicio requerido. d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria. f. La fecha de elaboración del informe técnico”;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva antes señalada, indica que “la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación”;

Que, el informe técnico de estandarización del 27 de abril del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Informática, sustenta la necesidad de estandarizar la suscripción de la licencia del Software antivirus: ESET ENDPOINT PROTECTION ADVANCED, para 250 equipos de la Entidad, conteniendo en dicho informe los aspectos requeridos en el numeral 7.3 de la Directiva en mención;

Que, sobre la base del informe de estandarización a través del Informe N° 162-SGL-GAF-EMMSA-2020 del 06 de mayo del 2020, la Sub Gerencia de Logística solicita autorización para la aprobación de la Estandarización de:

1. Licencia del Software antivirus: ESET ENDPOINT PROTECTION ADVANCED, para 250 equipos de la Entidad, por el periodo de vigencia de 03 años;

Con los respectivos V° B°, de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Logística, la Sub Gerencia de Informática y la Gerencia de Asesoría Legal, en uso de sus facultades conferidas a la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Estandarización para la suscripción de la licencia del Software antivirus: ESET ENDPOINT PROTECTION ADVANCED, por el periodo de tres (03) años, precisando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, su aprobación quedará sin efecto.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Sub Gerencia de Logística y la Sub Gerencia de Informática, a fin que realicen los trámites que corresponden en el ámbito de sus funciones.

Artículo 3°.- Encargar a la Sub Gerencia de Informática la publicación de la presente resolución en la página web institucional en el portal institucional de la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.

J. YANU
JAIMER ADHEMIR CALLEGOS RONDÓN
GERENTE GENERAL